



INFORMA PESQUERÍA QUE HA ALCANZADO UN NIVEL IGUAL O SUPERIOR AL 90 POR CIENTO DEL RENDIMIENTO MÁXIMO SOSTENIBLE EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° **3263**

VALPARAÍSO, **28 OCT. 2016**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante el Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 210-2016, de fecha 21 de octubre de 2016; las Leyes N° 20.416 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Ley N° 20.416; el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 103 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los casos que una pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible, se iniciará un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de captura, de la siguiente forma:

- a) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 90 por ciento de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible;
- b) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 95 por ciento de su punto biológico de su rendimiento máximo sostenible;
- c) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible

Que la misma norma señala que el Reglamento determinará los procedimientos de subasta y el establecimiento de los cortes de los derechos a subastar que permitan un adecuado acceso a la actividad pesquera extractiva de que se trate incluyendo a las empresas de menor tamaño.

Que mediante D.S. N° 103 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B.

Que, el 3° del citado Reglamento, establece que la subasta pública en sobre cerrado, se efectuará en el plazo máximo de dos meses contados desde la publicación de la resolución que informe de las pesquerías que han alcanzado el porcentaje establecido en el considerando primero de esta resolución.

Que la División de Administración Pesquera a través de Memorándum Técnico, citado en Visto, ha informado de la pesquería sujeta a régimen de plena explotación que ha alcanzado tal porcentaje y que por lo tanto dará lugar a un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de captura.

### **RESUELVO:**

1.- La pesquería sujeta a régimen de plena explotación administrada con cuota global de captura que se encuentra a un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible en conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que dará lugar a un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de captura, es la siguiente:

- Unidad de pesquería de anchoveta *Engraulis ringens* de la III a la IV Regiones.

2.- La pública subasta referida, se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 103, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de octubre de 2015, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B, en donde se subastará el 5% de la fracción industrial de la cuota global de captura, en la pesquería anteriormente señalada, de conformidad con el Memorándum Técnico citados en Visto.

3.- La licitación que se produzca dará origen a licencias transables de pesca clase B. Estas licencias tendrán una vigencia de 20 años al cabo de los cuales se vuelven a licitar por igual período.

4.- Las licencias transables de pesca clase A, decrecerán en el mismo coeficiente de participación que se licite de las licencias transables de pesca clase B, hasta un límite del 5 por ciento de su coeficiente de participación.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y A EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/FCM

